

## Resolución Gerencial N° 656 -2024-MDP/GM

Pichari, 30 de diciembre de 2024

Expediente N° : 26-2024-MDP/LC  
Materia : Sanción  
Infracción : 02.02.224 y 03.03.16

### I. VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 26-2024-MDP/LC, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo contra el señor ARMANDO GASGA ROJAS, por infracción administrativa tipificada con código 02.02.224 "Por tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso público" y el código 03.03.16: "Construir sin licencia de construcción municipal"; el Acta de Fiscalización N° 26-2024-MDP/ODUR, de fecha 08 de noviembre de 2024; Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 26-2024-MDP/LC, de fecha 08 de noviembre de 2024, Informe de Final de Instrucción N° 021-2024-MDP/ODUR-EOSB-J(E), de fecha 19 de noviembre de 2024; Descargo presentado por mesa de partes con registro 23794, con fecha 05 de diciembre de 2024, y;

### II. CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, de fecha 29 de enero de 2024, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Infracciones Administrativas (RAISA), así como el actual Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), documentos de gestión municipal que regulan el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento o transgresión de las normas de ordenamiento jurídico municipal y cuya finalidad es establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales;

Que, el artículo VII del Título Preliminar del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), establece quienes están comprendidos como sujetos de fiscalización "Las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan actividades económicas lucrativas y no lucrativas, son pasibles de fiscalización y control municipal, ubicados dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales y las leyes deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas dentro del distrito de Pichari";

Que, el artículo 15° del RAISA establece que la Gerencia Municipal es un Órgano Sancionador, encargado de revisar y evaluar los elementos de descargo actuados que se encuentren plasmados en el Informe Final de Instrucción (IFI) emitidos por el órgano instructor durante la etapa de instrucción; en ese sentido, cuando el informe contenga la propuesta de sanción administrativa o la decisión de archivar el procedimiento, será notificado al administrado, al órgano instructor y al administrado denunciante, en mérito a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 y en el primer párrafo del numeral 6 del artículo 255° del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 255° numeral 5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que





se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento (...).

### 2.1. Antecedentes:

Que, de acuerdo al Acta de Fiscalización N° 026-2024-MDP/ODUR, de fecha 08 de noviembre de 2024, a horas 15 y 21 minutos, se realizó la fiscalización al predio ubicado en el Jr. Amazonas Mz. F3-11 en el sector Santa Rosa del distrito de Pichari, Provincia de La Convención – Cusco, de propiedad/posesión de ARMANDO GASGA ROJAS, en el que informa que se observó que el administrado cuenta con materiales de construcción en área de uso público sin la debida autorización, asimismo, se evidenció que el administrado está realizando la construcción de una vivienda, segundo piso, sin la licencia de construcción; dichas conductas se encuadran en infracciones administrativas, la primera se encuentra en la infracción tipificada con código 02.02.224 "POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO" y la segunda con código 03.03.16 "POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL", aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC.

Que, asimismo con fecha 08 de noviembre de 2024, se emitió la Resolución de Inicio de Proceso Administrativo Sancionador N° 026-2024-MDP/LC, de fecha 08 de noviembre de 2024, contra el administrado ARMANDO GASGA ROJAS, por la presunta comisión de infracciones administrativas tipificadas con código 02.02.224 "POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO" y el código 03.03.16 "POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL" en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, establece una sanción pecuniaria de 45% UIT (02.02.224) y 70% UIT (03.03.16);

Que, con fecha 19 de noviembre de 2024, el órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 021-2024-MDP/ODUR-EOSB-J(e), concluyendo la EXISTENCIA DE LA COMISION DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO 02.02.224 "POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO" Y EL CÓDIGO 03.03.16 "POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL", por parte del administrado ARMANDO GASGA ROJAS; procediéndose a notificar a la misma mediante la Carta N° 0191-2024-GM-MDP/EMHA notificado 05 de diciembre de 2024.

Que, de fecha 05 de diciembre de 2024, el administrado Armando Gasga Rojas, presenta su descargo a través del FUT N° 013441, a través del cual presenta su licencia de construcción municipal – Resolución de Licencia de Edificación N° 19931.

### 2.2. Fundamentos de hecho y análisis del caso en concreto:

Que, el administrado ARMANDO GASGA ROJAS se le ha imputado la infracciones administrativas tipificadas con código 02.02.224 "POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO" y el código 03.03.16 "POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL" en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, con una sanción pecuniaria de 45% de una UIT (Código 02.02.224) equivalente a S/. 2,317.50 y de 70% de una UIT (Código 03.03.16) equivalente a S/. 3605.00;

Al respecto, el administrado ha presentado su descargo, donde señala que cuenta con licencia de edificación siendo este Resolución de Licencia de Edificación N° 19931, el cual se evidencia en el expediente administrativo, en ese sentido queda desvirtuado la imputación N° 02 con código 03.03.16 "POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION MUNICIPAL". Asimismo, se precisa que, en relación a la infracción tipificado con código 02.02.224 "POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO" no ha sido desvirtuado, en consecuencia, se determina la existencia de la infracción administrativa, con la sanción pecuniaria equivalente a 45% de la





UIT – S/. 2,317.50.

### 2.3. Fundamentos de derecho:

Que, el artículo 92° de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, respecto de las licencias de construcción, establece que: “Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble (...)”. Asimismo, el artículo 93° numeral 2 de la citada ley, establece que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para “ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción”;

Que, la Ley N° 29090 – Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 029-2019-VIVIENDA, establecen los procedimientos y requisitos para solicitar licencias de construcción, las mismas que son obligatorias para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar, señalando que el solicitante no puede iniciar obra mientras no tenga la autorización correspondiente. Por tanto, ejecutar obras de habilitación urbana y/o edificación sin la respectiva licencia, constituye una infracción administrativa, siendo aplicable la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las normas específicas que regulen su procedimiento;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respecto de las sanciones señala que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...)”

### III. DECISIÓN

Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Pichari;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – SANCIONAR** al administrado ARMANDO GASGA ROJAS, con una sanción pecuniaria del 45% de una UIT, ascendente al monto de S/. 2317.50 (dos mil trescientos diecisiete con 50/100 soles), por la comisión de la infracción tipificada con código 02.02.224 “POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO”, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-20224-MDP/LC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria establecida en el segundo párrafo del artículo 49° del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), que establece un beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la presente resolución; del 70% del monto de la multa dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** que en cuanto quede firme o consentida la presente resolución, se remitan





los actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad, para la ejecución de la Sanción Pecuniaria.

**ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR** al administrado ARMANDO GASGA ROJAS, que tiene derecho a interponerse a interponer los RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, conforme lo señala el artículo 33° literales a) y b) del RAISA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, concordante con los artículos 217° y 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural para la notificación del administrado ARMANDO GASGA ROJAS, en su domicilio real ubicado en Jr. Amazonas F3-10 en el sector Santa Rosa del distrito de Pichari– La Convención – Cusco.

**ARTÍCULO SÉXTO. – DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.  
ODUR  
Pag. Web  
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huan Aragon  
GERENTE MUNICIPAL